



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.
SUICSIÓN A BIENES DE
[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL
HIPOTECARIO
308/18
TERCERA SECRETARIA

**Cuernavaca, Morelos; veintitrés de septiembre del año
dos mil veintidós**

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número **308/2018-3**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Apoderado Legal de **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **SUCESIÓN A BIENES DE [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Tercera Secretaría, y;

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los Licenciados **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, demandó en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el pago de las siguientes prestaciones:

"A).- Se demanda por CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL O CAPITAL VIGENTE Y VENCIDO, el pago de la cantidad de \$222,934.18 (doscientos veintidós mil novecientos treinta y cuatro pesos 18/100 M. N.), derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria identificado con el número de Crédito Hipotecario **[No.4] ELIMINADO dato bancario [117]**, descrito en el Capítulo Segundo (romano) del Testimonio Notarial número **[No.5] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, de fecha 19 de Diciembre del 2013, pasada ante al Fe de la Lic. PATRICIA MARISCAL VEGA Notario Público

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Número CINCO, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de La Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

A1).- El pago de la cantidad de \$219,251.60(doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE CAPITAL VIGENTE, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.6]_ELIMINADO_dato_bancario_[117], celebrado con la ahora demanda, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción.

A2).- El pago de la cantidad de \$3,682.58 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 58/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.7]_ELIMINADO_dato_bancario_[117], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

B).- El pago de la cantidad de \$11,442.29 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.8]_ELIMINADO_dato_bancario_[117], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

C).- El pago de la cantidad de \$907.79 (novecientos siete pesos 79/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE SEGUROS, derivado del Contrato de Apertura de Crédito número de Crédito Hipotecario [No.9]_ELIMINADO_dato_bancario_[117], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
VS.
SUICIÓN A BIENES DE
[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL
HIPOTECARIO
308/18
TERCERA SECRETARIA

la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

D).- El pago de la cantidad de \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE COMISIONES, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.10] ELIMINADO dato bancario [117] celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

E).- El pago de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE IVA SOBRE COMISIONES, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.11] ELIMINADO dato bancario [117], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

F).- El pago de la cantidad de \$139.96 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 96/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS , derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.12] ELIMINADO dato bancario [117], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

ASÍ MISMO, SE RECLAMA POR CONCEPTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, (LIQUIDEZ CONGELADOS) CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CRÉDITO [No.13] ELIMINADO dato bancario [117], MISMO QUE SE HIZO CONSTAR EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO [No.14] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA NOTARIO PÚBLICO CINCO, DE LA PRIMERA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEL CUAL DE IGUAL FORMA SE RECLAMAN LAS PRESTACIONES QUE SE INTEGRAN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A1).- Se demanda por CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL O CAPITAL VIGENTE Y VENCIDO el pago de la cantidad de \$25,899.57 (veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 57/100 M. N.), derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) identificados con el número de Crédito Hipotecario [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17], descrito en el Capítulo Segundo del testimonio Notarial número [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha 19 de Diciembre del 2013, pasada ante la Fe de la Lic. PATRICIA MARIZCAL VEGA Notario Público Número CINCO, de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

A1.- 1).- El pago de la cantidad de \$25,639.34 (veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 34/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE CAPITAL VIGENTE, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción.

A1.2).- El pago de la cantidad de \$260.23 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 23/100 M. N.) cantidad que se reclama por CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

B1).- El pago de la cantidad de \$1,333.54 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 54/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

ORDINARIOS, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.19] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

C1).- El pago de la cantidad de \$91.77 (noventa y un pesos 77/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE IVA SOBRE INTERESES ORDINARIOS , derivado del Contrato de apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.20] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

D1).- El pago de la cantidad de \$43.08 (CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE SEGUROS, derivado del Contrato de apertura de Crédito número de Crédito Hipotecario [No.21] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones, se acompaña como documentos base de la acción. Mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio.

E1).- El pago de la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se reclama como CONCEPTO DE COMISIONES, que se generen, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número [No.22] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Lay de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio cuyo saldo se actualiza en ejecución de sentencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

F1).- El pago de la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE IVA SOBRE COMISIONES, que se generen, derivado del Contrato de Apertura de crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.23] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio, cuyo saldo se actualizará en ejecución de sentencia.

G1).- El pago e la cantidad de \$9.90 (NUEVE PESOS 90/100 M.N.), cantidad que se reclama con CONCEPTO DE INTERES MORATORIOS, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.24] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de Abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promueva.

H1).- El pago de la cantidad de \$1,18 (UN PESO 18/100 M. N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE IVA SOBRE INTERESES MORATORIOS, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, identificado con el número de Crédito Hipotecario [No.25] ELIMINADO Nombre del endosatario [17], celebrado con la ahora demandada, cantidad que adeuda con saldo al día 30 de abril del 2018, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se acompaña como documentos base de la acción. Más lo que se siga generando hasta la total conclusión del presente juicio, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promueva.

I).- Como consecuencia de lo anterior la declaración del vencimiento anticipado de los contratos de Aperturas de Crédito Simples con interés y Garantía Hipotecaria, celebrados entre las partes con fecha 19 de Diciembre del 2013 identificados con los números de créditos [No.26] ELIMINADO dato bancario [117] y [No.27] ELIMINADO Nombre del endosatario [17] respectivamente, de conformidad con lo expresamente pactado en las cláusulas DÉCIMA NOVENA Y VIGESIMA respectivamente del Instrumento básico de la acción, Cláusulas que solicito se tengan aquí por íntegramente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior en virtud del incumplimiento de la ahora demandada al no efectuar los pagos a que se obligo a realizar, en relación con los créditos otorgados a su favor, tal y como se acredita con los Estados de cuenta Certificados que se anexan en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

J).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del Juicio origine, hasta su total conclusión.

Haciendo una relación de hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicable al caso, anexó los documentos en que fundó el ejercicio de su acción, de lo cual todo se da por íntegramente reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertasen.

2.- Por auto dictado el cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por prevenida la presente demanda, misma que por auto de diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho se admitió en la vía y forma propuesta expidiéndose las cédulas hipotecarias correspondientes, haciendo entrega de un tanto a las partes y dos tantos para su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ordenándose emplazar a la demandada [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en términos de Ley.

3.- El cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a petición del Apoderado Legal de la parte actora, se ordenó girar oficios al Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S. A. B. de C. V. (TELMEX) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, (SAPAC), a fin de que indagaran en sus archivos si tenían registrado domicilio de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4.- Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó dejar sin efectos el emplazamiento realizado a la demandada [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ordenándose la práctica de dicho emplazamiento.

5.- Mediante razón de imposibilidad de emplazamiento de tres de diciembre del dos mil veinte, el Fedatario adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado en [No.31] ELIMINADO el domicilio [27], siendo atendido por una persona del sexo masculino, quien manifestó ser padre de la demandada y que la misma falleció, poniendo a la vista de dicho Fedatario acta de defunción número [No.32] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], de la Oficialía número 1 del Municipio de Temixco, Morelos, a nombre de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma acta de defunción que fue exhibida por el apoderado Legal de la parte actora, resultando que por auto de doce de mayo del año dos mil veintiuno, se ordenará LA INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO por un plazo de NOVENTA DÍAS HÁBILES, para que los coherederos y/o representantes legales de la sucesión a bienes de [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se apersonarán al presente procedimiento a deducir los intereses que a la Sucesión de mérito le correspondieran.

6.- Por auto de veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ordena la reanudación del procedimiento, siendo como consecuencia que en auto de doce de enero del año dos mil veintidós, se tuvo al Apoderado Legal de la Parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
VS.
SUICIÓN A BIENES DE
[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL
HIPOTECARIO
308/18
TERCERA SECRETARIA

Actora Licenciado
[No.35] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Aboga
do Patrono Mandatario [8], enderezando la presente
demanda en contra de la **SUCESIÓN A BIENES DE**
[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
por conducto de su Albacea o de quien legalmente represente
sus derechos, ordenándose el emplazamiento de ley, siendo
que por auto de ocho de abril del año dos mil veintidós se tuvo
a la parte actora manifestando bajo protesta de decir verdad
el nombre completo y correcto de la demandada siendo
SUCESIÓN A BIENES DE
[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
también conocida como
[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
también conocida como
[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Y/O
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

7.- Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós y
previo el citatorio de Ley se realizó el emplazamiento a la
demanda, teniéndose por acusada la rebeldía mediante auto
de catorce de septiembre del año dos mil veintidós, en la que
incurrió la parte demandada **SUCESIÓN A BIENES DE**
[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
también conocida como
[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
también conocida como
[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Y/O
[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];
haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en auto de
diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho y ordenándose
sea notificado por medio del boletín judicial que se edita en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

este Honorable Tribunal Superior de Justicia, consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 632 de la Ley Adjetiva Civil en vigor se citó a las partes para oír sentencia definitiva en el presente juicio, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 24, 25 y 34 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que en la cláusula vigésima sexta de las cláusulas no financieras de la constitución de garantía hipotecaria del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPÓTECARIA** identificado con el número **[No.45] ELIMINADO dato bancario [117]** y **CLAUSULA SEXTA del Capítulo Tercero de contrato de apertura de crédito** identificado con el número **[No.46] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]** exhibidos como documentos base de la acción, las partes convinieron someterse para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del contrato, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

De lo anterior resulta que las partes al manifestar su voluntad dentro de la hipótesis prevista por el ordinal 25 de la Ley Adjetiva Civil invocada que señala que: *"Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano judicial del mismo género correspondiente"*; por lo tanto y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

toda vez que el numeral 1671 del Código Civil en vigor, establece que: *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes”*.

De igual forma la **vía elegida es la correcta**, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 623 del Ordenamiento Legal antes invocado que preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.”

II. En principio se procede a examinar la legitimación de quienes intervinieron en el presente juicio, por ser esta un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley y la jurisprudencia obligan y facultan a la suscrita a su estudio aún de oficio.

Al efecto, el precepto **191** del Código Procesal Civil en vigor establece entre otras cosas:

“Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley...”.

Al respecto es menester establecer que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir ante el órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En esa tesitura, tenemos que previo a entrar al fondo del presente asunto, se procede a analizar la personalidad de los promoventes del juicio Licenciados

[No.47] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

o Patrono Mandatario [8],

[No.48] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

o Patrono Mandatario [8] Y

[No.49] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

o Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderados

Legales de **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, quienes justificaron su personalidad en juicio a nombre y representación de la actora con la copia debidamente certificada del instrumento notarial número

[No.50] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

] pasada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO Notario Público número 186, del Distrito Federal de fecha ocho de enero del año do mil quince, y testimonio notarial número



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUCESIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

[No.51] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

de fecha 31 de diciembre de 2016 que contiene la fusión de SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE CON SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y SANTANDER HOLDING VIVIENDA, S.A. DE C.V., que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que otorgan a su favor, por lo tanto, se encuentran facultados para promover a nombre de su representante el presente juicio; quien demanda de **SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las prestaciones que indicó en su escrito inicial de demanda, para cuyo efecto exhibió la Escritura Pública Número

[No.53] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]

(ochenta y dos mil ciento ochenta y seis), de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que constan los **CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebró la parte actora con la ahora demandada **SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio electrónico inmobiliario

[No.55] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61],

así como dos certificados de adeudos elaborados por el L.C.P.

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1],

con cédula profesional [No.57] ELIMINADO Cédula Profesional [128],

con saldos al treinta de abril de dos mil dieciocho; documentales con las que se acredita la legitimación activa que tiene la parte actora **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus Apoderados Legales

[No.58] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

[No.59] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y

[No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]

Bahena Sotelo para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, y se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 179 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, que literalmente dice: "Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en el quien tiene interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario"; por lo que a las documentales públicas antes estudiadas se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 437 fracción II, 444, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo en lo conducente lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo 1993, a página 350 bajo el siguiente rubro y texto:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aún de oficio por el juzgador. O a instancia de cualesquiera de las partes; y en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación del juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes." Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo Directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de Marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, Pág. 279."

Así como en lo conducente lo dispuesto en la tesis Aislada de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, a página 1777 bajo el siguiente rubro y texto:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL. Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla."

Finalmente lo que señala la tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, a página 2066 bajo el siguiente rubro y texto:

“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.”

III. Enseguida no habiendo cuestión previa que resolver, se procede a estudiar la acción principal demandada por **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto de sus Apoderados Legales, quien demanda de **SUCESIÓN A BIENES DE**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las prestaciones ya anotadas.

Al respecto, es de precisarse, que es procedente dicha acción, de acuerdo a lo que disponen los numerales 623 y 624 del Código Procesal Civil que literalmente presuponen:

“ARTÍCULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.”

“ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.”;

En relación al contrato de hipoteca hay que considerar los artículos 2359, 2360, 2362, 2366 del Código Civil ya aludido que expresan literalmente;

“ARTÍCULO 2359.- NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTÍCULO 2360.- SUJECCIÓN AL GRAVAMEN DE LA HIPOTECA. Los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero.”

“ARTÍCULO 2362.- BIENES OBJETO DE LA HIPOTECA. La hipoteca sólo puede recaer sobre bienes especialmente determinados. Nadie puede hipotecar sus bienes sino con las condiciones y limitaciones a que esté sujeto su derecho de propiedad.

“ARTÍCULO 2366.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria, y en el último necesaria.”

Ahora bien, precisados los requisitos del Juicio Especial Hipotecario que establece el artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en concepto de quien resuelve se encuentran acreditados en autos, esto es, los créditos que se reclaman en este juicio consta en los **CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, descritos en los Actos Jurídicos, identificados con los números de crédito [\[No.62\]_ELIMINADO_dato_bancario_\[117\]](#) y [\[No.63\]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_\[17\]](#), respectivamente, documento que quedó inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el folio electrónico número 250956; y de conformidad en la cláusula **PRIMERA, del acto Jurídico registrado con el número de crédito [\[No.64\]_ELIMINADO_dato_bancario_\[117\]](#)**, se otorgó a la acreditada un crédito de hasta la cantidad de **268,231.44 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 44/100 M. N.)**, y **CLAUSULA PRIMERA del acto jurídico registrado con el número de crédito [\[No.65\]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_\[17\]](#)**, se otorgó a la acreditada un crédito de hasta la cantidad de **\$27,828.42 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 42/100 M.N.)**, tal y como se desprende de los contratos base de la acción, numerarios en los cuales no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, derechos, ni gastos que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

causen en virtud de los contratos, cantidad que el cliente se obligaba a destinar al pago total de los adeudos y que para efecto de garantizar el pago de dicha cantidad así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas en dicho contrato, la demandada constituyó hipoteca en favor de la institución actora sobre el inmueble identificado como: **CASA**

VIVIENDA [No.66] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.67] ELIMINADO el domicilio [27]

“[No.68] ELIMINADO el domicilio [27]” **SOBRE EL INMUEBLE COMO FRACCIÓN ORIENTE DE LA SUBDIVISIÓN CUATRO, DEL PREDIO DENOMINADO** [No.69] ELIMINADO el domicilio [27],

con las siguientes medidas y colindancias: **AL OESTE:** En cuatro metros trescientos milímetros, con la circulación peatonal denominada Privada de Amates (acceso a la casa, propiedad del Municipio. **AL NORTE.-**

[No.70] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. **AL ESTE.-**

[No.71] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]. **AL SUR.-**

[No.72] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

Así mismo, en las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA del contrato base de la presente acción, es decir, del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, descritos en los Actos Jurídicos identificados con los números de crédito [No.73] ELIMINADO dato bancario [117] y

[No.74] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]

respectivamente, se estableció que la parte acreditada pagaría al Banco derivado del otorgamiento del crédito, comisión por apertura un importe de **\$2,682.31 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N)**; comisión por autorización de crédito diferida por un importe de **\$250.00**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales más el impuesto al valor agregado que genere; asimismo, en ambos Actos Jurídicos, se establecieron que la tasa de interés **ORDINARIA** fija anual, es de **10.524112%**, (**DIEZ PUNTO QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOCE POR CIENTO**), los cuales serían pagaderos el día tres de cada mes, conjuntamente con las amortizaciones a capital a que se refiere la cláusula séptima; que el cálculo de los intereses se efectuaría utilizando el procedimiento de días comerciales con divisor de trescientos sesenta, encendiéndose como días comerciales, meses de 30(treinta) días cada uno.

De igual forma, la parte acreditada se obligó a pagar **intereses moratorios**, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las cantidades que correspondan a la suerte principal de los créditos **[No.75]_ELIMINADO_dato_bancario_[117]** y **[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17]**), calculada sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria determinada conforme a lo establecido en ese instrumento, en el entendido que los intereses moratorios se generarían durante todo el tiempo en que subsista la mora.

También, en la cláusula **SEXTA**, del acto jurídico "**[No.77]_ELIMINADO_dato_bancario_[117]**" y **SÉPTIMA**, del acto jurídico "**[No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17]**", se estipuló que la acreditada se obligaba a pagar al Banco el importe del crédito, sus intereses, accesorios y demás consecuencias a su cargo derivadas de ese contrato por **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de estos contratos y como fecha de vencimiento la del último pago.

Así también, se estipuló en ambos contratos, en las cláusulas **DÉCIMA SEXTA y DÉCIMO CUARTA**, respectivamente,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUCESIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

que la parte garante hipotecaria, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos los bienes presentes y futuros, en garantía del pago preferente y puntual del crédito, sus intereses y en su caso, los accesorios materia del contrato, así como del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven o puedan derivar del contrato.

De igual manera, quedó estipulado dentro del documento base de la acción, en ambos actos jurídicos, en sus **cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMO SÉPTIMA respectivamente**, que la demandada se obliga a contratar un seguro contra daños, así como un seguro de vida e invalidez total y permanente por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito a que se refiere el contrato base.

Así mismo, en la cláusula **DÉCIMA NOVENA y VIGESIMA respectivamente**, de los contratos base de la presente acción se acordó que la parte acreditante podría dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de la prestaciones a cargo de la acreditada sin necesidad de previo aviso, y exigir el pago de las obligaciones contraídas en los términos del citado contrato por la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de dicho documento.

En atención a las consideraciones antes expuestas, así como del conjunto de las probanzas reseñadas y al haberse cumplido con la exigencia de los preceptos legales transcritos en la presente sentencia, se llega a la conclusión que la parte actora probó su pretensión y la parte demandada al no haber comparecido a juicio, perdió su derecho para interponer excepciones y defensas.

Por lo tanto, al no cumplir la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

con los pagos pactados en dicho documento, le asiste el derecho a la parte actora para promover el presente juicio, en consecuencia, se llega a la conclusión de que la parte actora **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto de sus Apoderados Legales, probó su acción hipotecaria, y la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

al no haber comparecido a juicio, no formuló sus defensas y excepciones, por ende al no cumplir el deudor con los pagos pactados en dicho documento, le asiste el derecho a la actora para promover el presente juicio, en consecuencia; se encuentra debidamente probada la pretensión hipotecaria ejercitada en el presente juicio de conformidad con lo que establece el artículo 1700 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos que literalmente expresa: "(...) Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas (...)" así las cosas y atendiendo a que las partes celebraron el acto jurídico de referencia, en términos precisos, por lo que no debe entenderse de su contenido situaciones diferentes a la intención de los contratantes, debiéndose estar al sentido literal de sus cláusulas y la voluntad de las partes.

En ese orden, y en términos del documento base de la acción; **se condena a SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

a pagar la cantidad de \$222,934.18(DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 18/100 M. N.), esto por cuanto al acto jurídico registrado con el número de crédito

[No.82] ELIMINADO dato bancario [117] y por cuanto al acto jurídico registrado con el número de crédito

[No.83] ELIMINADO Nombre del endosatario [17] la cantidad de \$25, 899.57 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y



PODER JUDICIAL

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

NUEVE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL,
derivado de los **CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**
CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

Lo anterior adminiculado con diverso medio de convicción consistente en los certificados de adeudo a los cuales de igual manera se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que los mismos reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito, ya que hace referencia a la fecha de emisión, número de crédito, monto vencido, cantidad del crédito, número de escritura pública, fecha de emisión y de corte, mismos que son acompañados con la Cédula Profesional del Contador Público que lo elaboró [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], en tal virtud se concede eficacia probatoria a los documentos de referencia.

Lo anterior, relacionado con las pruebas presunciones legales y humanas, e instrumental de actuaciones ofrecidas por la parte actora, probanzas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, lo que se deriva de la valoración que se realiza en los términos prescritos por el artículo 493¹ del Código Procesal Civil vigente, y de las cuales se advierte que las partes sabían el contenido y alcance del acto jurídico celebrado en el documento base de la acción y las consecuencias legales por el incumplimiento en el pago del mismos; surtiendo efectos legales bastantes y suficientes para otorgarle valor probatorio a

¹ **ARTÍCULO 493.-** Presunciones legal y humana. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

las examinadas pruebas, lo que permite racionalmente fundar la existencia y veracidad de los hechos que se le imputan a la parte demandada; siendo aplicable la tesis VII.2°.J/3, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de mayo de 1991, página 112 que indica:

“PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE. La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO”.

IV. Por cuanto al contrato de crédito identificado con el número [No.85]_ELIMINADO_dato_bancario_[117], se condena al pago de la cantidad de **\$11,442.29 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M. N.), por concepto de intereses ordinarios;** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$907.79 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 79/100 M.N), por concepto de seguro;** generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$1250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), por comisión de la apertura de crédito;** generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), por IVA sin comisión;** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$139.96 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N), por intereses moratorios,** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez.

Respecto al contrato de apertura de crédito identificado con el número [No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17]; se condena



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

al pago de **\$1,333.54 (MIL. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 54/100 M.N)**, por concepto de **intereses ordinarios**, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$91.77 (NOVENTA Y UN PESOS 77/100 M.N)**, por concepto de **IVA SIN INTERESES ORDINARIOS**; generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$43.08 (CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N)**, por concepto de **seguro**, generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$0 (CERO)**, por concepto de **comisión**; generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$0 (CERO)**, por concepto de **IVA SIN COMISIÓN**; generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$9.90 (NUEVE PESOS 90/100 M.N)**, por concepto de **intereses moratorios**, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$1.18 (UN PESO 18/100 M.N)**, por concepto de **IVA SIN INTERESES MORATORIOS**, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez.

Lo anterior se concluye así atento a los certificados contables que acompañó a su escrito inicial la parte **actora SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito, ya que hacen referencia a la fecha de emisión, número de crédito, monto vencido, cantidad del crédito, número de escritura pública, fecha de emisión y de corte, mismos que son

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acompañados con la Cédula Profesional del Contador Público que los elaboró [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en tal virtud se concede eficacia probatoria a los documentos de referencia.

V. Por otro lado, resulta procedente la pretensión marcada con el inciso I), consistente en el **vencimiento anticipado** de los **CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, descritos en los Actos Jurídicos identificados con los números de crédito [No.88]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] y

[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_endosatario_[17]

respectivamente, que constan en escritura pública número [No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]

] de 19 (diecinueve) de diciembre del dos mil trece, exhibida como documento base de la acción, ya que en sus cláusulas décima novena y vigésima respectivamente, se desprende que el banco sin necesidad de declaración judicial, daría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo del acreditado, y a exigir el pago del saldo insoluto del crédito y sus accesorios pagados, por la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de dicho documento, en efecto, la parte actora dentro de los hechos marcados con los números XVI y XVIII (romano) de su demanda manifestó a la letra lo siguiente: “... la parte ACREDITADA, cubrió sus mensualidades hasta el mes de Noviembre del 2017, incumpliendo con su obligación de pago a la mensualidad que venció el 03 de Diciembre del año 2017, siendo el último pago realizado al adeudo en forma extemporánea el día 24 de noviembre del 2017, por lo que se encuentra en mora a partir de esa fecha ...”; motivo por el cual se actualiza la causal de **VENCIMIENTO ANTICIPADO** estipulado en las cláusulas **DÉCIMA NOVENA** y **VIGÉSIMA** de los contratos de crédito original, descritos en los Actos Jurídicos con los números de crédito [No.91]_ELIMINADO_dato_bancario_[117] y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUCESIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

[No.92] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]

respectivamente...”.

La valoración de las pruebas que se realiza, encuentra su fundamento en los principios de la lógica y las máximas de la experiencia a que hacen alusión los arábigos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. Atento a lo anterior se concede a la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE** [No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que ésta resolución cause ejecutoria, para que de manera voluntaria realice el pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto se pagará al actor o a quien sus derechos represente, esto último con fundamento en los artículos 689, 690, 691, 692, 693 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento judicial la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en VIII. 1o. J/2, Gaceta número 42, página 127, Semanario Judicial de la Federación, tomo VII- junio, pagina 171, cuyo título y contenido es:

“VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, PLAZO CUMPLIDO PUEDE PACTARSE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). Conforme al contenido del artículo 468 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de Coahuila, para que el juicio que tenga por objeto o la prelación de un crédito hipotecario se siga sumariamente, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente acreditada y que sea de plazo cumplido o bien que deba de anticiparse conforme a lo prevenido por los artículos 1853 y 2799 del Código Civil de la propia entidad federativa, estableciendo además estos últimos dispositivos, diversos supuestos en que se tiene al deudor por perdido su derecho para utilizar el plazo y el término para su ejercicio de la acción hipotecaria; preceptos que en modo alguno impiden que las partes puedan ejercitar la vía sumaria cuando estos vengán

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diversos supuestos de vencimiento anticipado variando el plazo originariamente pactado, sino uno de ellos la falta de pago de dos o más mensualidades y la estipulación de la renuncia a plazo de veinte años originariamente pactados, siendo uno de ellos la falta de pago de dos o más mensualidades y la estipulación de la renuncia a plazo de veinte años originalmente pactados; en atención a los principios que rigen en materia civil de que la voluntad de las partes es la máxima ley en los contratos y además de que cada quien se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, sujetándose no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, el uso o la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1693 y 1729 del Código Civil para el Estado de Coahuila."

Así mismo, tiene sustento lo antes resuelto, en el siguiente criterio jurisprudencial con número de registro 192,809, tipo jurisprudencia, en materia Civil, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, a instancia de la Primera Sala, diciembre de 1999, Tesis 1ª./J. 80/90, página 140, que señala:

"VÍA SUMARIA HIPOTECARIA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTE EN ESCRITURAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS. Siendo la ley especial aplicable el Código de Procedimientos Civiles de cada Estado para la interposición del juicio hipotecario y no la Ley de Instituciones de Crédito que sólo establece la forma de constituirse, es requisito indispensable cuando se trata de pago o prelación, que la forma en que se deben de presentar los contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío para la procedencia de la vía, deba ser en escrituras debidamente registradas, conforme lo determina el código adjetivo civil y la obligación de que consten en escrituras públicas, dependerá de la ley sustantiva civil de cada Estado cuando así lo determine, salvo cuando se entable pleito entre las que contrataron la hipoteca."

"Contradicción de tesis 9/97. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Quinto Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de octubre de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Tesis de jurisprudencia 80/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUCESIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

Finalmente, sirve de apoyo a lo resuelto, lo emitido por la autoridad federal, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noventa Época, Tomo V. Marzo de 1997, Pág. 277, tesis por contradicción 1ª./J.10/97, que expresa:

"ESTADOS DE CUENTA CERTIFICACIÓN POR CONTADOR FACULTADO. ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

De una correcta interpretación del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende que la certificación de los estados de cuenta debe ser hecha por el contador facultado por la institución acreedora, ya que dicha certificación tiene el carácter de título ejecutivo, por lo que no cualquier empleado o funcionario bancario puede extenderla, sino solamente aquél que esté legalmente autorizada para ello, dado sus aptitudes y confianza, que deposite en él la institución para que confirme el estado de cuenta del acreedor de ahí que la institución de crédito debe de exhibir, en el juicio natural, el nombramiento del contador que expide la certificación, para acreditar la personalidad y facultades otorgadas de éste, pues sus funciones y facultades son de carácter especializado y requieren la comprobación de dicho requisito; por lo que de no hacerlo, dicho título de crédito no tendrá el carácter de ejecutivo en términos de lo dispuesto por el mencionado precepto de la Ley de Instituciones de Crédito.".- Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.- Precedentes: Amparo Directo 260/95. Marine Ale Saade Castro y Feres Ale Saade Castro.- 24 de enero de 1996. Unanimidad de votos.- Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretario: Jesús RAMÍREZ Vanoye.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noventa Época, Tomo V. Marzo de 1997, Pág. 277, tesis por contradicción 1ª./J.10/97.

VI. Toda vez que la presente resolución es adversa a la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE** [No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le condena al pago de gastos y costas de ésta instancia, en términos de lo dispuesto por los preceptos 158 y 159 fracción III de la Ley Adjetiva Civil que disponen lo siguiente.

"ARTÍCULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia...”

“**ARTÍCULO 159.-** Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados: III.- El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;...”

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 505, 506, 623 y 624 del Código Procesal Civil en vigor, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en los considerandos primero y segundo de esta resolución.

SEGUNDO: Se declara el **vencimiento anticipado** del Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, descritos en los Actos Jurídicos identificados con los números de crédito [No.95] ELIMINADO dato bancario [117] y [No.96] ELIMINADO dato bancario [117] respectivamente, en términos del considerando V de la presente resolución.

TERCERO: Se condena a la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE** [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a **SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, la cantidad de **\$222,934.18(DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 18/100 M. N.)**, esto por cuanto al acto jurídico registrado con el número de crédito [No.98] ELIMINADO dato bancario [117] y por cuanto al acto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

jurídico registrado con el número de crédito
[No.99] ELIMINADO Nombre del endosatario [17] la cantidad
de \$25, 899.57 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y
NUEVE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL,
derivado de los CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA.

CUARTO: Se condena a la demandada SUCESIÓN A BIENES DE
[No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
, a pagar a SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por cuanto al contrato de crédito identificado con el número **[No.101] ELIMINADO dato bancario [117]**, se condena al pago de la cantidad de **\$11,442.29 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M. N.),** por concepto de **intereses ordinarios;** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$907.79 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 79/100 M.N),** por concepto de **seguro;** generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$1250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N),** por **comisión de la apertura de crédito;** generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N),** por **IVA sin comisión;** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$139.96 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N),** por **intereses moratorios,** generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez.

Respecto al contrato de apertura de crédito identificado con el número

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.102] ELIMINADO Nombre del endosatario [17]; se condena al pago de **\$1,333.54 (MIL. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 54/100 M.N)**, por concepto de **intereses ordinarios**, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$91.77 (NOVENTA Y UN PESOS 77/100 M.N)**, por concepto de **IVA SIN INTERESES ORDINARIOS**; generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$43.08 (CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N)**, por concepto de **seguro**, generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$0 (CERO)**, por concepto de **comisión**; generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$0 (CERO)**, por concepto de **IVA SIN COMISIÓN**; generado al día treinta de abril del dos mil dieciocho; **\$9.90 (NUEVE PESOS 90/100 M.N)**, por concepto de intereses moratorios, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez; **\$1.18 (UN PESO 18/100 M.N)**, por concepto de **IVA SIN INTERESES MORATORIOS**, generados al día treinta de abril del dos mil dieciocho, más los intereses que se sigan devengando hasta el pago total de lo reclamado previa liquidación que se formule con las bases para proceder a su liquidez.

QUINTO: Se concede a la parte demandada a la demandada **SUCESIÓN A BIENES DE** [No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el plazo de **CINCO DÍAS** para que dé cumplimiento voluntario a la presente sentencia, contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria y en caso de no hacerlo,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

procédase al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.

SEXTO: Se condena a la parte demandada **SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, al pago de gastos y costas originadas en esta Instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **KARINA ÁVILA MORALES**, quien autoriza y da fe.

LMLCH/MIL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.9 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.64 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.72

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_
inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.88 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.96 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V.. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

VS.

SUICSIÓN A BIENES DE

[No.105] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ESPECIAL

HIPOTECARIO

308/18

TERCERA SECRETARIA

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_dato_bancario en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.